

AUTO No. 00001

"POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, en cumplimiento de las funciones de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica el 24 de marzo de 2010 a las instalaciones de la empresa denominada **INDUSTRIAS RAD SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, identificada con el NIT. 830088257-5, ubicada en la Carrera 64 N° 4 G - 31, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **RAFAEL ENRIQUE TUDELA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.030.538.125.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a las instalaciones de la empresa **INDUSTRIAS RAD SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, identificada con el NIT. 830088257-5, ubicada en la Carrera 64 N° 4 G - 31, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **RAFAEL ENRIQUE TUDELA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.030.538.125, se consignaron los resultados en el Concepto Técnico N° 15689 del 14 de octubre de 2010, el cual entre otras cosas concluyó lo siguiente:

AUTO No. 00001

" (...) **CONCLUSIONES:**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>Industrias Rad Sociedad en Comandita Simple incumple la Resolución SDA No. 3957 del 2009, por cuanto no ha iniciado el trámite del permiso de vertimientos solicitado a través del requerimiento No. 2008EE10430 de 31/08/2010., (sic) adicionalmente de acuerdo a la caracterización realizada el día 24 de marzo de 2010 por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá enviada con radicado N°. 2010ER21544 de 22/04/2010, evidenciándose incumplimiento en los parámetros sólidos suspendidos totales, cobre total y plomo total.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>La empresa no garantiza una gestión adecuada de los residuos peligrosos generados (materiales impregnados con sustancias químicas como tintas, permanganato de potasio, bisulfito de sodio entre otros, realizando la entrega a gestores no autorizados, dando así incumplimiento a lo establecido en los numerales a, b, c, d, e, f, g, h, j, y k del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.</i></p>	

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

AUTO No. 00001

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, (Artículo 80 *ibídem*).

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación." ...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, establecen los límites máximos permisibles en los parámetros para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que el artículo 15 *ibídem* señala lo siguiente: **"Prohibición de diluir el vertimiento.** *Se prohíbe la utilización de agua del recurso, del acueducto público o privado, del almacenamiento de aguas lluvias, de enfriamiento, del sistema del aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir el vertimiento de aguas residuales."*

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

AUTO No. 00001

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de posibles infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que conforme a lo anterior, a la visita técnica realizada el 24 de marzo de 2010 y teniendo en cuenta a lo expuesto en el Concepto Técnico N° 15689 del día 14 de octubre de 2010, se ha determinado que la empresa **INDUSTRIAS RAD SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, identificada con el NIT. 830088257-5, en el desarrollo de sus actividades, presuntamente infringió la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos al no haber tramitado el permiso de vertimientos y desacatar los artículos 14 y 15 de la Resolución 3957 de 2009, al no cumplir con los parámetros sólidos suspendidos totales, cobre total y plomo total; e igualmente incumplir con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 razón por la cual, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del citado Usuario y así se declarará en el presente Acto Administrativo.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se

AUTO No. 00001

dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de: "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra la empresa **INDUSTRIAS RAD SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, con NIT. 830088257-5, ubicada en la Carrera 64 N° 4 G - 31, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **RAFAEL ENRIQUE TUDELA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.538.125, o por quien haga sus veces, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico N° 15689 del 14 de octubre de 2010 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente **SDA-08-2010-2738**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente Auto al señor **RAFAEL ENRIQUE TUDELA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.538.125, o por quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la empresa **INDUSTRIAS RAD SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, con NIT. 830088257-5, en la Carrera 64 N° 4 G - 31, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente SDA-08-2010-2738, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 00001

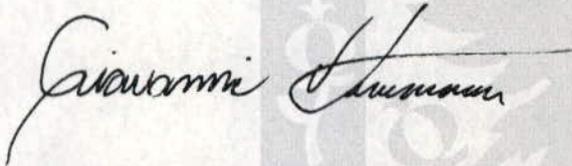
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del art. 29 de la Ley 1333 de 2009 y art. 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de enero del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. N° SDA-08-2010-2738
C.T. N° 15689 del 14/10/2010
Fecha de elaboración: 15/03/2012

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/05/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRAT O 1154 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/05/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/01/2013

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/01/2013
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 JUL 2013 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Keim
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

INDUSTRIAS RAD
CARRERA 64 No 4 G - 31, LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA

Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00001 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00001 del 03-01-2013 Persona Juridica INDUSTRIAS RAD identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 8300882575 y domiciliado en la CARRERA 64 No 4 G - 31, LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA.

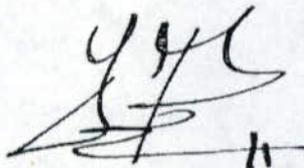
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Vertimientos
Expediente: SDA-08-2010-2738
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2010-2738, se ha proferido el "AUTO No. 00001, Dada en Bogotá, D.C, a los 03 días de enero del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CONSIDERANDO

(...)

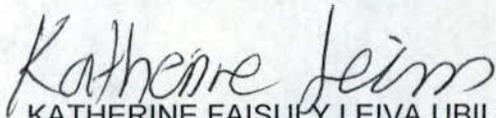
DISPONE:
ANEXO AUTO

Para notificar al señor Rafael Enrique Tudela Hernández, Representante Legal o quien haga sus veces de la Industrias Rad Sociedad en Comandita Simple.

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: _____


KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0